



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO
RADICACIÓN
DEMANDANTE
DEMANDADO

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
11001 3335 012 2017 00307 00
SANDRA CONSTANZA GOMEZ LIEVANO
NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN DE SANIDAD
EJERCITO NACIONAL - DISPENSARIO CENTRAL.

ACTA No.75 -2019
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C. el 21 de marzo de 2019, a las NUEVE Y CUARENTA DE LA MAÑANA de la mañana, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su secretario ad hoc, constituyó en audiencia pública en la SALA TRECE de la Sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

Parte demandante: Dra. KELLY ANDREA ESLAVA MONTES cuya personería se encuentra reconocida en el expediente.

Se deja constancia que no asistió a la audiencia el apoderado de la entidad demandada, por lo que se impondrá multa.

El representante del Ministerio Público no se hizo presente.

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del Proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Los apoderados manifestaron no encontrar vicios, el Despacho tampoco observa causal de nulidad, por lo tanto, queda agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS.

Con la contestación de la demanda la entidad, propuso la excepción de "Prescripción" (fl.133) la cual se resolverá en la sentencia una vez se determine si le asiste o no el derecho a la actora. Como no quedan más excepciones por resolver se declara cerrada esta etapa.

Decisión notificada en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

SANDRA CONSTANZA GOMEZ LIEVANO C.C 36.173.673 (fl.11)
VINCULACIÓN – CERTIFICACIÓN (fl.118) Laboró en la Dirección de Sanidad Militar desde el 03 de enero de 1986, hasta el 01 de enero de 2007, fecha en la cual se retiró al obtener la pensión.
HOJA DE SERVICIOS (fl.156 reverso) Consta que ingresó el 3 de enero de 1986 y se retiró el 2 de enero de 2007 Devengó los factores de Sueldo básico: \$ 1'651.429,00 Prima de actividad: \$ 137.619
RECONOCIMIENTO PENSIONAL Resolución 852 de 17 de abril de 2007 (Acto acusado) (fl.7), proferida por el Ministerio de Defensa Secretaría General, en el cual consta que se reconoció la pensión con el Decreto 1214 de 1990, estableciendo la base pensional con las partidas Sueldo básico: \$ 1'651.429,00 Prima de navidad: \$ 137.619
PETICIÓN (fl. 115) El demandante, mediante petición de 13 de diciembre de 2018 solicita que se reliquide la pensión con el régimen previsto en el Decreto 1214 de 1990, incluyendo como partidas computables la prima de servicios y la prima de actividad consagrada en este régimen.
RESPUESTA (fl.116) Oficio OFI16-100006 de 16 de diciembre de 2016, (acto acusado) mediante la cual niega lo solicitado aseverando que se reconoció la pensión con el Decreto 1214 de 1990 con los factores certificados en su hoja de servicios

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

De manera que el problema jurídico consiste en establecer si hay lugar a incluir

dentro de la base pensional las primas de "actividad" y "servicios", previstas en el Decreto 1214 de 1990, las cuales no le fueron pagadas a la actora durante su vida laboral

Decisión notificada en estrados

CONCILIACIÓN

En razón a la falta de comparecencia del apoderado de la entidad demandada se declara fallida la conciliación.

Decisión notificada en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación a la misma y que son las que obran en el expediente.

La parte demandante no solicitó la practica de pruebas adicionales.

SE DECRETA LA PRUEBA SOLICITADA POR LA ENTIDAD, y SE ORDENA OFICIAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR PARA QUE ALLEGUE CERTIFICACIÓN donde conste:

- *Cargos que ha desempeñado la actora, precisando la fecha de inicio y finalización, la entidad o dependencia donde prestó los servicios y el salario devengado. Frente a este ultimo punto deberá discriminarse las partidas que componen la remuneración precisando si cada factor fue percibido en forma anual o mensual.*
- *Explicar las razones por las cuales la señora SANDRA CONSTANZA GOMEZ LIEVANO no devengó la prima de actividad, ni la prima de servicio durante su vinculación laboral, previstos en el Decreto 1214 de 1990.*

POR SECRETARIA ELABORAR EL OFICIO. El trámite del mismo a cargo de la apoderada de la parte demandante. Se otorgan tres días para retirar el oficio en la secretaria del Juzgado, tres para radicarlos en la entidad respectiva, y 20 días a la entidad para proferir la respuesta.

Autos:

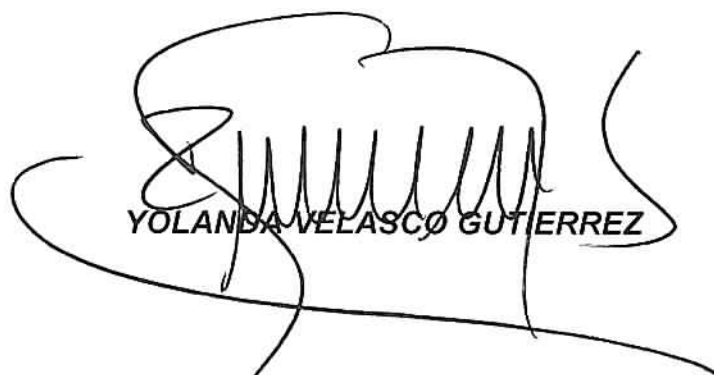
DECRETAR LA PRUEBA solicitada por la entidad demandada.

IMPONER MULTA en cuantía equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales a la **Dra. LUISA XIMENA HERNANDEZ PARRA** por no asistir a la audiencia inicial, conforme lo dispone el artículo 180 del CPACA. Se **INFORMA** que cuenta con el término de **TRES DIAS** para presentar la respectiva excusa conforme la ley.

FIJAR FECHA para realizar la **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO** para el día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE** a las once de la mañana.

Decisión notificada en estrados

La Juez



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

Parte demandante:



DRA. KELLY ANDREA ESLAVA MONTES

Secretario ad hoc



JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO